



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00259-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00259-00

FECHA:	1-noviembre-2022
HORA DE INICIO:	9:07 am
HORA FINAL:	10:16 am

DEMANDANTE:	JULIO CESAR MELO LÓPEZ
APODERADO:	LUIS GUILLERMO BEJARANO OBREGÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	JEISON ARIEL SÁNCHEZ PAVA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APOERADO:	LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA
PROCURADOR JUDICIAL:	RAUL EDUARDO VARÓN OSPINA

INSTALACIÓN

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes no se hicieron presentes los Representantes Legales de Porvenir y Colpensiones

En el archivo PDF número 015 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ manifiesta que le sustituye el poder amplio y suficiente al Dr. JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

Igualmente, en el archivo número 013 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ manifiesta que le sustituye el poder al Dr. LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados

CONCILIACIÓN:

En el archivo PDF número 014 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número

015122022 del 18 de febrero del 2022, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las entidades demandadas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Con relación a Porvenir acepto como cierto el hecho 5

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.-
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda- Interrogatorio de parte al demandante JULIO CESAR MELO LÓPEZ.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo del señor JULIO CESAR MELO LÓPEZ.- Interrogatorio de parte al demandante JULIO CESAR MELO LÓPEZ.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDADA PROVENIR S.A.	<ul style="list-style-type: none">- Interrogatorio de parte al demandante JULIO CESAR MELO LÓPEZ.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none">- No Interrogó al demandante.

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN.**

DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el demandante JULIO CESAR MELO LÓPEZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. antes AFP HORIZONTE S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADO y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados al accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que el actor ha permanecido afiliado al RAIS o prorrata del tiempo en que permaneció afiliado a cada uno de ellos a los fondos que le fueron fusionados o que se transformaron en estos.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del demandante en el Sistema de Información de Administradora de Fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia del actor en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al demandante JULIO CESAR MELO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.315.973 en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, con fundamento en el

art. 69 del C.P.T.S.S.

**ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA
PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.**

RECURSOS DE APELACIÓN

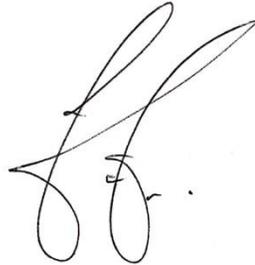
Los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ-SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 10:16 am del 1 noviembre de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes
enlaces puede visualizar
estas audiencias:

[016 AUD- ART-77 Y 80 C.P.T.S.S. NOV-1-22-RAD- 2021-00259-00
.mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA

